

la realización de los ensayos reglamentarios relativos a yesos y escayolas para la construcción, así como para los prefabricados y productos afines.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma, dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de noviembre de 1987.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

633 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al «Laboratorio Atisae-Meteo-Test, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a los aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica.*

Vista la documentación presentada por don Francisco Camacho Juárez en nombre y representación del «Laboratorio Atisae-Meteo-Test, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial de «Tres Cantos», parcela número 6, sector 10/1.A., Colmenar Viejo (Madrid);

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación; el Real Decreto 2336/1985, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre), por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, y la Orden de 9 de diciembre de 1985, desarrollando el Real Decreto anteriormente enunciado;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al «Laboratorio Atisae-Meteo-Test, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a los aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

634 *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.370, interpuesto por don Pedro Orpella Cerveró.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 6 de octubre de 1986 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.370, interpuesto por don Pedro Orpella Cerveró, sobre sanción de multa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 44.370, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 14 de octubre de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

635

ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 975/1981, interpuesto por don José Antonio Sánchez Capuchino Lloréns.

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 8 de julio de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 975/1981, interpuesto por don José Antonio Sánchez Capuchino Lloréns, sobre complemento de destino, nivel 26; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Martínez Morales, en representación de don José Antonio Sánchez Capuchino Lloréns, seguido en esta Sala con el número 975/1981, en impugnación de la Resolución de fecha 20 de noviembre de 1980, de la Secretaria General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, que desestimaba el recurso de reposición deducido en fecha 16 de octubre de 1980 ante el Director general de dicho Instituto, contra la resolución de la Presidencia del INIA, de 19 de septiembre del propio año, por estimar dichas resoluciones impugnadas, ajustadas a derecho, las que mantenemos en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del INIA.

636

ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 723/1983, interpuesto por don Ricardo Hervás Luengo.

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 30 de marzo de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 723/1983, interpuesto por don Ricardo Hervás Luengo, sobre restablecimiento de horario de cuarenta horas semanales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don Ricardo Hervás Luengo, seguido en esta Sala con el número 723 de 1983, en impugnación de la resolución desestimatoria por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el Ministro de Agricultura, en fecha 2 de julio de 1980, frente a la desestimación presunta formulada ante el Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, resoluciones que declaramos ajustadas a derecho y mantenemos en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general del IRA.

637

ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 62.965/1984, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.625, promovido por «Atlántida, Sociedad Limitada».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de septiembre de 1986 sentencia firme en el recurso de apelación número 62.965/1984, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.625, promovido por «Atlántida, Sociedad Limitada», sobre denegación de la solicitud del importe de las mermas en el almacenamiento de alcohol etílico rectificado de melazas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado, en la representación de la Administración,